

## Iniciativa de Ordenamiento Municipal

**Tema:** Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Arq. Luis Ernesto Munguía González**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ante ustedes comparezco y expongo con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 81, 116, 124, 125, 126 Y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos y aplicables, me permite promover la siguiente:

### INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Que tiene por objeto la modificación de diversos artículos del **Código de ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objetivo de establecer formalmente la figura del **Órgano Interno de Control**, encargado de garantizar la correcta aplicación del Código y la atención de posibles faltas, para lo cual me permito plantear a ustedes los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo del año 2025 mediante acuerdo número 117/2025 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Código de Ética del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, constituye la guía fundamental que orienta la conducta de todo el personal, promoviendo los valores de integridad, honestidad, transparencia y responsabilidad. Sin embargo, la dinámica institucional actual, así como los estándares de control y supervisión exigidos por la normatividad vigente, demandan la actualización de este instrumento para garantizar su eficacia y cumplimiento.

Antes de la emisión del decreto 27930/LXII/20, el cual adiciona los artículos 67-ter, 67-quáter y 67-quinquies a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y reforma los artículos 15, 47, 48, 144, 146 de la misma ley, se contemplaba la figura de “Contraloría Municipal” dentro del H. Ayuntamiento, y derivado de la reforma mediante el decreto citado, se ha establecido que se debe establecer la figura de Órgano Interno de Control, lo cual así se ha establecido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, específicamente en el artículo 165, y en ese sentido resulta importante reformar los artículo del Código de Ética vigente del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, que hacen referencia y contemplan la figura de “Contraloría Municipal” para en su lugar establecer la figura de Órgano Interno de Control.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de acuerdo edilicio tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, realice el análisis, estudio, y en su caso la debida aprobación de la reforma que se pretende realizar al “Código de Ética” del Municipio de Puerto Vallarta. Reforma que tiene por objetivo el erradicar la denominación “Contraloría Municipal” y en su lugar se denomine “Órgano Interno de Control”, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto 27930/LXII/20.

## OBJETIVO DE LA REFORMA

Establecer formalmente la figura del **Órgano Interno de Control**, encargado de garantizar la correcta aplicación del Código y la atención de posibles faltas.

DICE:	REFORMA PROPUESTA:
<p>ARTÍCULO 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. <b>El Órgano Interno de Control</b> será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</li> <li>II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</li> <li>II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;</li> </ol>

<p>III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p>V. Contraloría: Contraloría Municipal;</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La Contraloría Municipal promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código la Contraloría Municipal podrá auxiliarse de las</p>	<p>III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p>V. OIC: Órgano Interno de Control;</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. El Órgano Interno de Control</b> promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código <b>el Órgano Interno de Control</b> podrá auxiliarse de las</p>
---	---



<p>Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.</p>	<p>Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría Municipal o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia <b>del Órgano Interno de Control</b> o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.</p>
<p><b>SECCIÓN SEGUNDA.</b> <b>DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA.</b> <b>DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio <b>del Órgano Interno de Control</b>, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por el Órgano Interno de Control.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</b></p>



**ARTÍCULO 27.-** La Contraloría Municipal en coadyuvancia con el Comité, garantizara la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas servidoras públicas que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría Municipal y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Contraloría Municipal para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se

**ARTÍCULO 27. El Órgano Interno de Control** en coadyuvancia con el Comité, garantizara la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

**ARTÍCULO 29.** Las personas servidoras públicas que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno **del Órgano Interno de Control** y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye **al Órgano Interno de Control** para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al presidente Municipal, para que por su conducto se



remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.	remitan al pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.
--	--

### **MARCO JURÍDICO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se ordena realizar las adecuaciones al Código de Ética, a fin de establecer la figura de Órgano Interno de Control conforme a las modificaciones planteadas.

**TERCERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión denominado Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



**CUARTO.** Se ordena la publicación de las reformas al Código de ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco denominado Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**A 15 quince de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.**  
**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"**



**Arq. Luis Ernesto Munguía González**  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco